



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veinte.

Sentencia Nro.	0135
Radicado	05-001-31-10-014-2020-0185-00
Solicitantes	RAUL DARIO ORTEGA URIBE Y YOLANDA CAÑAS SALAZAR
Decisión	Ejecución de sentencia eclesiástica

Correspondieron a este Juzgado por reparto los documentos emitidos por el señor vicario judicial **GUSTAVO ALONSO MONTOYA MONTOYA** del Tribunal Arquidiocesano de Medellín, que dan cuenta de la nulidad del matrimonio celebrado entre los señores **RAUL DARIO ORTEGA URIBE Y YOLANDA CAÑAS SALAZAR**, para que sean inscritos en los libros del estado civil de las personas de Colombia.

La documentación respectiva data del 09 de junio de 2020, signada, además, por el señor **SERGIO RENE CHAPARRO**, en su condición de Notario Judicial Ad Hoc, que refiere que la nulidad matrimonial deviene del 29 de agosto de 2019.

El artículo 147 del Código Civil dispone que las providencias de nulidad proferidas por la respectiva autoridad religiosa, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará su anotación en el registro civil, por lo que, para su acatamiento, se dispondrá su inscripción en la Notaría Primera de Bello-Antioquia, en el indicativo serial 03832393 del matrimonio celebrado el día 17 de junio de 1995, al igual que en el Registro de Varios de esa misma dependencia; y, se inscribirá además, en los registros civiles de nacimiento de los ex cónyuges, para dar cumplimiento a los artículos 44 y 72 del Decreto 1260 de 1970.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLIC

FALLA

PRIMERO. - ORDENAR la ejecución de la sentencia de nulidad del matrimonio canónico celebrado entre los señores **RAUL DARIO ORTEGA URIBE Y YOLANDA CAÑAS SALAZAR**, identificados con cédulas 71.742.052 y 22.229.897 respectivamente, conforme al artículo 147 del Código Civil.

SEGUNDO. - DISPONER la inscripción en la Notaría Primera de Bello-Antioquia, en el indicativo serial 03832393 del matrimonio celebrado el día 17 de junio de 1995 y en el Registro de Varios de esa dependencia, así como en el registro civil de nacimiento de los ex cónyuges. Procédase por la Secretaría a expedir las copias a que hubiere lugar

TERCERO.- Cumplido lo aquí ordenado, archívese la actuación cumplida.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLIC

Código de verificación:

690aa400acf7fb942ebf083a995aae4b38e9780b3b0f4f4e500a57c963a9fba7

Documento generado en 24/08/2020 03:38:04 p.m.